

Sierra Colorada, 05 de Mayo de 2026

**EXPTE. CARATULADO B.M.C.V. C/C.R. S/DCIA. LEY TENOR LEY 3040 Y
SU MOD 4241**

EXPTE. N° SC-00052-JP-2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas **B.M.C.V. C/C.R. S/DCIA LEY TENOR LEY 3040 Y SU MOD. 4241.**

CONSIDERANDO:

Los hechos expuestos en Denuncia Ley N° D 3040 y Su Mod. 4241 realizada en O.M.N y Flia. de Sierra Colorada con fecha 02/05/2026,

La ratificación de la Dcia. por la persona DENUNCIANTE mediante Acta N° 097/26 de manera presencial,

La presentación de la persona DENUNCIADA que no manifiesta nada respecto a los hechos relatados en Dcia., Acta N° 098/26

Que en el Expte. en cuestión se solicita se determinen medidas de protección, resultando necesario dictaminarlas a consideración de la Unidad Procesal Interviniente y elevar Expte. a la Unidad Procesal en Turno de la II Circunscripción Judicial a través de OTIF a los efectos de su CONOCIMIENTO, RATIFICACION y/o RECTIFICACION,

**RESUELVO A CONSIDERACION DE LA UNIDAD PROCESAL DE FAMILIA
INTERVINIENTE**

1°) DETERMINAR la PROHIBICION de ACERCAMIENTO de el Sr. C.R. al domicilio sito en E.3. de la localidad de S.C., lugar de trabajo, lugar de estudio (.T.d.P.d.N.I.L.M. lugar habitual de concurrencia en espacios cerrados y/o abiertos a todo público y/o por donde circule, fijándole un perímetro de exclusión de 100 metros para circular y/o permanecer con respecto a la Sra. B.M.C.V..

2°) CESE INMEDIATO de amenaza y/o elimine, si ha subido a redes sociales, vídeos y/o fotos de cualquier naturaleza donde se encuentre imagen y/o vos de la Sra. B.M.C.V..

3°) DETERMINAR para el Sr. C.R. el cese de actos molestos y/o perturbadores hacia

la persona de la Sra. B.M.C.V., incluido llamados telefónicos, mensajes de texto, facebook, twitter, instagram, TikTok y/o cualquier otro medio de redes sociales u otro medio oral y/o escrito.

4) La medida dictaminada en el punto inmediato anterior, también deberá ser respetada por la Sra. B.M.C.V..

5º) **CORRASE VISTA** con envío de Expte. al Servicio de Abordaje Territorial de Ingeniero Jacobacci para su consideración y demás.

6º) Ante el incumplimiento de las medidas protectorias, cuando fuese constatado que medio clara intención de violarlas, dese lugar al pase al Ministerio Público Fiscal, en orden de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, Art. 239 Código Penal.

7º) Hágase saber a los involucrados en la denuncia que Copia del Expediente será enviado a la Unidad Procesal en Turno de la II Circunscripción Judicial con asiento en San Luis 853 de la ciudad de General Roca, donde podrán presentarse con patrocinio letrado particular o de la Defensa Pública para realizar los cambios y/o modificaciones que consideren necesarias.

8º) Estas medidas se disponen hasta tanto intervenga la Unidad Procesal rectificando y/o ratificando las mismas.

NOTIFIQUESE a las partes, O.M.N. y Flia. de Sierra Colorada, Comisaría 49º de Sierra Colorada.

Artículo 239 C.P: Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal.

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

B.M.C.V.

DNI N° 4.

C.R.

DNI N° 4.